



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores CRISTIAN CAMILO RUIZ ROJANO, MARLIS CLARET PALOMINO GARCÍA y ELSA RODRÍGUEZ MENDOZA, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00172-00.
Sírvasse proveer. Sabanalarga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA	08-638-40-89-003-2021-00172-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA.
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RUIZ ROJANO MARLIS CLARET PALOMINO GARCÍA ELSA RODRÍGUEZ MENDOZA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores CRISTIAN CAMILO RUIZ ROJANO, MARLIS CLARET PALOMINO GARCÍA y ELSA RODRÍGUEZ MENDOZA.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en atención a que no se indica el domicilio del representante Legal de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo. Además, el poder no reúne los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que no se indicó el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores CRISTIAN CAMILO RUIZ ROJANO, MARLIS CLARET PALOMINO GARCÍA y ELSA RODRÍGUEZ MENDOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABA

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 17 de junio de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 076.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e416479fe6dfaf52941cd27c912cf3421cb4ff71f425f5f3687acb8493837d6**

Documento generado en 16/06/2021 05:10:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>